

## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE**

### **I.2. CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **I.2.3. Vicerrectorado de Departamentos y Centros.**

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2007 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Enfermería.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Departamento de **Enfermería** tendrá su sede en la **Escuela de Enfermería, Fisioterapia y Podología**, ubicada en la Facultad de Medicina.

**Artículo 2.-** Está constituido sobre el área de conocimiento de **Enfermería**.

### **TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Capítulo I Disposiciones Generales.**

**Artículo 3.-** Para su gobierno y administración, el Departamento de **Enfermería** actuará a través de los siguientes órganos: Consejo de Departamento, Director y Secretario.

### **Capítulo II Órganos colegiados**

#### **Artículo 4**

**1-** El Consejo de Departamento se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación.

Dicho Consejo puede actuar en Pleno y a través de las siguientes Comisiones delegadas:

#### **Comisión Permanente**

Es una Comisión Delegada del Consejo de Departamento, que tendrá como funciones resolver los asuntos de trámite y de urgencia, para posteriormente ser ratificados en Consejo de Departamento.

Estará constituida por el Director y el Secretario del Departamento, 4 profesores y 1 alumno.

### **Comisión de Títulos propios y Formación Continuada**

Es una Comisión de estudio para analizar e informar de las solicitudes que se presentan para la aprobación de Títulos propios y programas de formación continua.

### **Comisión de Alumnos Internos y Colaboradores del Departamento**

Es una Comisión de estudio para revisar toda la documentación que presenten los candidatos e informar al Consejo de Departamento para su aprobación.

### **Tribunal de Reclamaciones**

Es una Comisión Delegada del Consejo de Departamento para atender aquellas reclamaciones que realicen los alumnos sobre problemas docentes.

Se formará al principio de cada Curso Académico y estará constituido por 3 Profesores del Consejo de Departamento, por correlativo orden alfabético de sus miembros.

Las resoluciones que adopte serán ratificadas en el Consejo de Departamento.

### **Comisión para plazas de Profesorado**

Es una Comisión de estudio para valorar a los candidatos que se presenten a las distintas convocatorias de Profesorado que se produzcan.

En caso de que no haya candidatos, se realizará un sorteo alfabético correlativo.

### **Comisión de Asuntos Económicos**

Es una Comisión Delegada del Consejo de Departamento para proponer la distribución y seguimiento económico de los recursos presupuestarios atribuidos al mismo, así como otras eventuales fuentes de financiación.

Dependiendo del tema a tratar la Comisión podrá requerir la presencia de personas ajenas a la misma.

Los acuerdos que adopte serán ratificados en el Consejo de Departamento.

### **Comisión de Investigación**

Es una Comisión de estudio para favorecer la Investigación y analizar y resolver las peticiones de ayuda económica, según los Proyectos presentados.

### **Comisión de Doctorado**

Es una Comisión delegada del Consejo de Departamento para regular el Programa de Doctorado del Departamento de Enfermería. Estará presidida por el/la Director/a

del Departamento o persona en quien delegue y cuatro profesores doctores del mismo.

Los acuerdos que adopte serán ratificados en el Consejo de Departamento.

**2.-** Cada una de las citadas Comisiones estará compuesta por el Presidente, tres vocales y un Secretario, designados de la siguiente manera:

Las Comisiones estarán presididas por el Director/a del Departamento ó miembro del Consejo en quien delegue.

Los miembros que van a componer las Comisiones, se deberán presentar en el Consejo de forma voluntaria, realizándose únicamente votación en el caso que se presenten más miembros que puestos a cubrir.

Los miembros de una Comisión no podrán abandonar la misma antes de concluir su periodo de vigencia, a no ser por causa justificada. La plaza vacante se convocará en el siguiente Consejo de Departamento.

Las Comisiones se renovarán anual o bianualmente, según decida el Consejo.

Los miembros de las Comisiones no podrán permanecer en la misma más de un periodo consecutivo.

Las Comisiones serán convocadas por el Director ó Profesor en quien delegue; deberán reunirse como mínimo una vez al año y realizarán una memoria de actividades para informar al Consejo de Departamento.

**3.-** En todo caso, como Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, no podrán estar integradas por miembros que no lo sean a su vez del propio Consejo.

**4.-** De los acuerdos que adopten será informado el Consejo de Departamento.

## **Artículo 5**

**1.-** El Consejo se reunirá presidido por su Director, en sesiones ordinarias *con una periodicidad de al menos una vez al trimestre en periodo lectivo.*

En sesiones extraordinarias, el Consejo se reunirá a iniciativa del Director o a solicitud del 20 % de sus miembros.

**2.-** La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y enviada a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas.

**3.-** Por razones de urgencia, el Director, a iniciativa propia o a propuesta del 20% de los miembros, podrá convocar sesión extraordinaria urgente del Consejo, en cuyo caso los miembros del Consejo de Departamento deberán recibir la convocatoria

(que también será expuesta en el tablón de anuncios del Departamento), con el orden del día, con una antelación mínima de 24 horas.

## **Artículo 6**

**1.-** Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.

**2.-** Las comunicaciones a los miembros del Consejo se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro del órgano colegiado que no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario del Consejo.

**3.-** La comunicación a los miembros del Consejo practicada por medio telemático, sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.

**4.-** La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro hora, para las convocatorias de sesiones extraordinarias y urgentes, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

**5.-** La documentación necesaria para la adopción de acuerdos, se encontrará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión si ésta es ordinaria o extraordinaria.

En el supuesto de las reuniones excepcionales de carácter urgente, a las que se hace referencia en el artículo 5.3 de este Reglamento, la documentación estará a disposición de los miembros del Consejo con la máxima antelación posible a la celebración de la reunión.

**Artículo 7.-** El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, entre ellos, el Presidente y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.

**Artículo 8.-** Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en

primera vuelta, y simple en la segunda, que se celebrará en la siguiente sesión del Consejo, para la aprobación de los siguientes asuntos:

- 1.- Propuestas de Plan de Estudios Oficial del Centro y sus modificaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.- Creación, modificación y supresión de plazas de funcionarios docentes.
- 3.- Creación, modificación y supresión de Centros.
- 4.- Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

### **Artículo 9**

- 1.- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.
2. Excepcionalmente, el Director, a petición de alguno de los miembros del Consejo, podrá acordar que la votación sea secreta. Siempre será secreta la votación referida a personas.

### **Artículo 10**

- 1- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.

### **Artículo 11**

- 1.- Los miembros del Consejo del Departamento perderán dicha condición por:
  - a) Renuncia formalizada por escrito ante el Director del Departamento, en calidad de Presidente del Consejo.
  - b) Fallecimiento
  - c) Incapacidad declarada judicialmente.
  - d) Condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público y suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.
  - e) Dejar de estar adscrito al Departamento.

**2.-** La condición de miembro electo del Consejo del Departamento, se perderá, además de por las causas anteriores:

- a) Por finalización de la representación.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Consejo.
- c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- d) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas ó seis alternas en un curso académico.

**3.-** Serán causas que justifican la inasistencia a las reuniones del Consejo de Departamento las siguientes:

- a) Enfermedad o accidente.
- b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o de estancias fuera de la Universidad.
- d) Fuerza mayor.

**4.-** Los miembros del Consejo del Departamento que no asistan a una sesión deberán comunicárselo al Secretario en el plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su celebración, así como las causas que hayan justificado la inasistencia.

**5.-** El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Departamento por inasistencia, en los términos recogidos en el apartado anterior, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director del Departamento, quien nombrará un instructor miembro del Departamento de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Departamento e incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Departamento la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del Departamento por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso

motivada.

- d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición e impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Capítulo III Órganos Unipersonales**

#### **Sección Primera Director del Departamento**

**Artículo 12.-** El Director ostenta la representación del Departamento, así como las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, y como tal le corresponde:

- a) Ejercer la representación del Departamento.
- b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado de gobierno o representación.
- h) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro del Consejo de Departamento.

**Artículo 13.-** En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector si lo hubiera, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por ese orden, de entre sus componentes.

En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a cubrir el puesto de Director, todo ello con arreglo a las previsiones establecidas en el Reglamento Electoral de la UCM.

#### **Sección Segunda Del Secretario del Departamento**

**Artículo 14.-** El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario entre el personal funcionario o con contrato por tiempo indefinido del Departamento.

**Artículo 15.-** En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del órgano colegiado que reuniendo los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, designe el Director, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado que reuniendo esos requisitos sea el de menor edad.

**Artículo 16.-** Sus competencias serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

### **TÍTULO III De las Secciones Departamentales**

**Artículo 17.-** El Departamento de Enfermería no cuenta con secciones departamentales

### **TÍTULO IV De la reforma del Reglamento del Régimen Interior**

**Artículo 18.-** La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación.

## **TÍTULO V**

### **Régimen Económico**

**Artículo 19.-** El Departamento de **Enfermería** tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el BOUC.**